

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2022

ACTOR: MUNICIPIO RAFAEL LUCIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 100.CJEF.2023.01169 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	000986

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de María Estela Ríos González como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

Por otro lado, **solicita tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía, ingresar promociones y demás actuaciones previstas en la Ley Reglamentaria de la materia, autorizando a las personas que menciona para tales efectos.** En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12⁷ y 17, párrafo primero⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal,

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)*", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁹ del invocado Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del artículo 9¹⁰ del citado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en la presente controversia constitucional **224/2022**, promovida por el **Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**

LATF/EGPR-3

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T19:04:15Z / 03/02/2023T13:04:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 f7 40 56 61 6b 0f bf 39 7e 06 52 1b 10 8e 63 53 fc b0 0a 10 78 10 b9 c4 ca 5e 55 5e 83 f5 e8 67 ad 3e d9 96 2f ad ca 79 ef be 4b dd 78 4d 69 c7 cf cc 01 a6 8f 0a 48 86 57 9f 43 c8 0c 83 87 f3 13 b9 4d 10 54 7b 00 85 e6 27 b5 70 bb 61 c0 9a bb e9 39 f5 94 f5 d5 92 3b 14 41 b3 56 88 c2 b7 3b 7c f2 e3 ea 2d e8 ed 03 32 3a a1 d2 cb 9d dc 16 a8 da d8 48 86 f2 db 9f 73 a1 ec 8b 23 4c d4 17 10 7f f0 fe 9d bd bb 2c 13 98 8a e3 bf 03 b1 39 6c 48 98 4e ea 4f 85 d0 69 e0 63 0c 3c 66 df b6 c4 59 0c 51 15 62 fc f3 79 b5 65 94 c4 1c 9d 59 e5 7d f3 72 f9 22 d5 f3 9e 58 f2 44 31 cf c4 9c 35 08 49 d9 6a dc 10 b6 34 72 b2 5f e9 46 55 2c 9a aa 3b c3 c8 77 4d e2 12 40 03 a6 30 37 f6 01 88 13 28 c6 54 b3 f7 27 a4 bd 72 bf 1b 40 be e2 24 09 86 3b 5d 17 78 8a 36 00 f9 0d 7a 5d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T19:04:16Z / 03/02/2023T13:04:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T19:04:15Z / 03/02/2023T13:04:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5470324			
	Datos estampillados	64670DFBB9B695BA7BC257D2E3FEBA2BD23AC13889C786AF7DC5D25ADE314CFD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:54:26Z / 25/01/2023T19:54:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 8c e9 73 ab fd ff 6c 5f 7d af 9f d3 6a 04 68 3d 6e 12 15 c8 e5 7a 2d 42 bb f0 51 e4 c0 6f b5 35 13 ff eb 4a b3 3c 8c 60 b1 3c b7 a1 0a fa d5 38 78 55 b2 60 8d 60 bb fc b7 a0 bb 90 4b 75 52 e3 51 a6 97 4d 06 6b e3 d5 70 5d b8 4d 0d 9e ae c2 08 8f 1c ca 0a cb 9a a7 d8 06 b4 f1 2b 0a 56 14 3e 95 91 92 0c 31 21 b8 d1 53 4f 3e 40 8d e4 76 b0 d7 9d c0 91 eb fd c8 09 44 a1 2f 6e 9e d3 28 59 1f 1a ae 96 32 4d 90 57 cc 46 8b d7 9b 38 77 22 cb f7 a4 14 c8 4b fa 79 70 29 4a fe d5 13 89 cb d2 2c 48 b7 a7 7a c4 52 b6 18 a7 a0 25 e0 2c 54 13 b4 c7 6f 64 e2 ac e5 e0 96 0e cd d4 71 82 52 da ff 0a 40 e1 ca c1 0e c8 eb fc 85 e0 2c 81 81 64 cd 0e f3 b0 c0 82 9c 07 7d 89 b0 39 1c 55 4e 49 5b 18 7f de f1 5c ca 7b fb 2e a0 5d f9 6c df 4f 5a d2 71 f7 c7 49 47 07 e9 ac a7 94 25			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:54:33Z / 25/01/2023T19:54:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:54:26Z / 25/01/2023T19:54:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5438161			
	Datos estampillados	E8F6788779FEFA0DCB4F67FA4541DB7C0B72114A420BF75A7CACD0E8521E001E			